



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

Corrientes, 10 de septiembre de 1999.

ORDENANZA N° 3539

VISTO:

El Expte N° 607 - V - 98, en que se tramitó el procedimiento licitatorio de la Licitación N° 16 - para la adjudicación de la línea N° 108 en todos sus ramales y;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento licitatorio fue afectado por vicios graves que influyeron en sus resultados;

Que dichos vicios afectan la estabilidad del contrato y ponen en peligro la prestación del servicio;

Que las violaciones - alcanzaron a las decisiones del órgano pre - adjudicador y no fueron tenidas en cuenta y corregidos por la autoridad que adjudicó la licitación - de total y absoluto conocimiento de la Empresa Rafael Blanck S.A.;

Que el procedimiento de la firma del contrato e iniciación del servicio se realizó con incumplimientos administrativos y de la empresa adjudicataria, quien antes del primer acto y a posteriori del mismo, previo a poner en funcionamiento el servicio, integrando el capital mayoritario de su grupo económico se presentó y ganó y es adjudicatario de dos líneas las N° 108 y 111, falseando información y violando expresas normas establecidas y de pleno conocimiento de su parte.

Que la serie de vicios y demás incumplimientos que se detallan en el dictamen jurídico violó el principio de legalidad y juridicidad de los actos administrativos dictados y de expresas obligaciones inexcusables y de imposible saneamiento por parte de la Empresa adjudicataria, lo que llevaron a que se cuestione el contrato en sede administrativa y judicial, lo que implica supeditar la estabilidad del mismo y la prestación del servicio a acciones y reclamos judiciales futuras;

Que por ello se han producido hechos, el dictado actos administrativos por la Municipalidad y actos jurídicos por la Empresa con vicios graves que afectan la legitimidad de los mismos, de imposible saneamiento y que deben ser retirados del mundo jurídico en sede administrativa porque son actos jurídicamente inexistentes y de conocimiento de los vicios e intervención voluntaria de la Empresa lo que encuadra dentro de las previsiones de los art. 92, 148, 163 y 184 de la Ley N° 3460;

Que se han violado normas de estricto cumplimiento, entre otras:

a) la Ordenanza N° 3193: artículos 1; 4 inc. a), b) y D).1; 6 b); 7; 12 inc. 11; 13; 15; 16; 27; 29, 38, 62. Ordenanza N° 3195 -

Pliego General de Condiciones: Los art. 5. 3, 7.3.5., 12; 13; 16; 17; 19, 21; 24, 25, 28.

b.- Ordenanza N ° 3195. – Pliego Particular de Condiciones: Los art. 1, 4,5,15, 20.

c.- Ley N ° 3460 – art. 4 inc. inc. a), c), e), g); art. 91,93, 94, 96 ss y cc, 104; 105 s.s. y c.c. ; 120; 122 s.s. y c.c. de la Ley N ° 3460;

Que ello obliga a la toma de decisiones tendiente a restablecer la juridicidad de los actos de la administración encuadrando su accionar en el derecho positivo vigente y garantizar la seguridad jurídica de quienes contratan con la misma;

Que no obstante la decisión que se adopta también debe garantizarse la efectiva prestación del servicio de transporte de pasajeros denominada línea N ° 108 en sus tres ramales "A", "B" y "C" y en tal sentido debe realizarse un nuevo llamado a licitación pública para adjudicar la misma en un proceso transparente donde se garantice la igualdad de los oferentes y se contrate con la firma que realice la oferta más conveniente a los intereses del municipio;

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente;

Que es facultad de esta intervención, conferida por la Ley de Intervención N ° 5359, el Decreto de designación N ° 71/99 y la Carta Orgánica resolver sobre el fondo de la cuestión y el dictado de los actos administrativos en consecuencia.

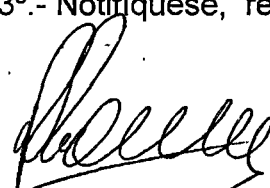
POR TODO ELLO:

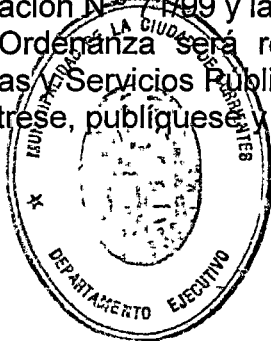
EL COMISIONADO INTERVENTOR
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA.


ART. 1 °.- REVOCAR la concesión del Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes – Línea N ° 108; en sus tres ramales A – B – C. que fuera adjudicado por Ordenanza N ° 3486 a la firma Rafael Blanck S.A., quedando rescindido el contrato suscripto, todo en virtud de la aplicación de los art. 4, 13, 27, 97 de la Ordenanza N ° 3193; art. 4 de la Ordenanza N ° 3185 – Pliego Particular y los siguientes y concordantes de las normativas vigentes para el servicio de transporte urbano de pasajeros y transito; los art. 283, 285, 237, 92, 163, 169, 175, 176, 182, 184 y c.c. de la Ley N ° 3460 y las atribuciones conferidas por la Ley de Intervención N ° 5359, el Decreto de designación N ° 71/99 y la Carta Orgánica Municipal.


ART. 2 °.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios General, de Obras y Servicios Públicos y Economía y Finanzas.

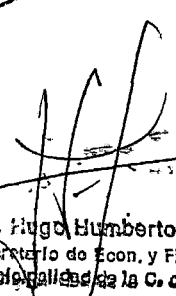
ART. 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Ramón Francisco T. Ramírez
Secretario General
Municipalidad de la C. de Ctes.




CR. JUAN CARLOS ZUBIETA
COMISIONADO INTERVENTOR
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE CORRIENTES


Arq. J. Carlos Scaramelli Guerrero
Sec. de Obras y serv. Públicos
Municipalidad de la C. de Ctes.


Hugo Humberto Hulci
Secretario de Econ. y Finanzas
Municipalidad de la C. de Ctes.